

RESOLUCIÓN CAL-RVVR-2023-2025-0244

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 122 de la Constitución de la República y 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señalan que el Consejo de Administración Legislativa, CAL, es el máximo órgano de administración legislativa;

Que, el artículo 126 de la Constitución de la República señala que, para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;

Que, de conformidad con el numeral 9 del artículo 120 de la Constitución de la República, la Asamblea Nacional tiene entre sus atribuciones y deberes la de "Fiscalizar los actos de las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social, y los órganos del poder público, y requerir a las servidoras y servidores públicos las informaciones que considere necesarias";

Que, el numeral 9 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa contempla como una de las atribuciones de la Asamblea Nacional, la de "Fiscalizar los actos de las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social, y los órganos del poder público";

Que, de conformidad con el numeral 10 del artículo 9 *ibidem*, la Asamblea Nacional tiene la atribución de "Requerir a las servidoras y los servidores públicos la información necesaria para los procesos de fiscalización y control político, a fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales";

Que, los incisos primero y segundo del artículo 75 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establecen que, *"Las y los asambleístas directamente o las comisiones especializadas tienen la facultad de requerir información o comparecencias a las y los funcionarios detallados en los artículos 120 numeral 9, 225 y 131 de la Constitución de la República, de conformidad con esta Ley."*

En caso de que, en el plazo de diez días, las y los funcionarios no entreguen la información solicitada o la entreguen de forma incompleta, el asambleísta requirente pondrá en conocimiento de la Presidenta o del Presidente de la Asamblea Nacional dicho incumplimiento, a fin de que el Consejo de Administración Legislativa, en el plazo máximo de cinco días remita la documentación relacionada con el mismo, a una de las comisiones especializadas según su temática. Si el pedido de información fue realizado por una comisión, procederá directamente conforme al artículo siguiente."

Que, mediante **Memorando No. AN-VQCA-2025-0011-M**, de 06 de marzo de 2025, el asambleísta **Cristhian Antonio Vega Quezada** puso en conocimiento de la Presidenta de la Asamblea Nacional, el incumplimiento por parte del Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en atender el requerimiento de información constante en el Oficio Nro. **AN-VQCA-2025-0002-O**;

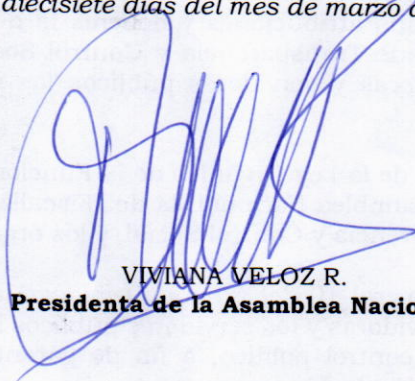
Que, mediante Memorando Nro. **AN-SRII-CGRIT-2025-0036-M** de 12 de marzo de 2025, la Coordinación General de Relaciones Interinstitucionales de la Asamblea Nacional, informó a la señorita Presidenta de la Asamblea Nacional que, hasta esa fecha, el requerimiento de información del asambleísta **Cristhian Antonio Vega Quezada** no ha sido atendido por el Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; habiéndose cumplido con el plazo establecido en el artículo 75 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

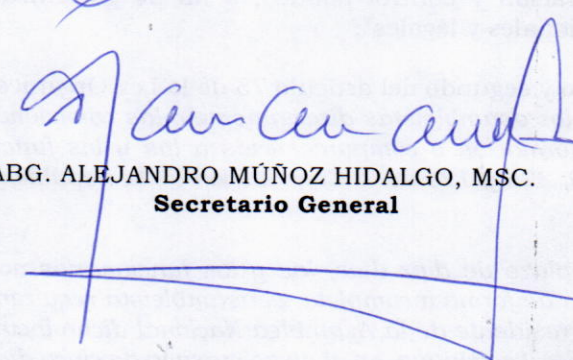
RESUELVE:

Artículo 1.- REMITIR la documentación relacionada con el requerimiento de información del asambleísta **Cristhian Antonio Vega Quezada**, constante en el Memorando Nro. **AN-SRII-CGRIT-2025-0036-M** de 12 de marzo de 2025, a la **Comisión Especializada Permanente de Transparencia, Participación Ciudadana y Control Social** para el trámite establecido en el artículo 75 y siguientes de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Dada en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los diecisiete días del mes de marzo del dos mil veinticinco.



VIVIANA VELOZ R.
Presidenta de la Asamblea Nacional



ABG. ALEJANDRO MUÑOZ HIDALGO, MSC.
Secretario General